

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0386-2016-UNAM

Moquegua, 30 de Noviembre de 2016.

VISTOS, el Informe N° 024-2016-SEC.TEC./UNAM de 08 de Marzo de 2016, Hoja de Coordinación N° 067-2016-SEGE/PRES-UNAM de 28 de Abril de 2016, Informe Legal N° 621-2016-UNAM-CO/OAL de 07 de Noviembre de 2016, Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de 18 de Noviembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM;

Que, mediante Informe N° 024-2016-SEC.TEC./UNAM de 08 de Marzo de 2016, emitido por la Abog. Lisbeth Pamela Gómez Quispe Secretaria Técnica de la UNAM, se tiene que debe declararse de oficio la prescripción de la acción administrativa disciplinaria en contra de los ex trabajadores Erasmo Manrique Zegarra y Dante Alejandro Manzanares Cáceres, ello por cuanto desde el 17 de Enero de 2016, fecha en que la autoridad universitaria de la UNAM tomo conocimiento de la denuncia sobre presuntas responsabilidades administrativas funcionales leves determinadas en informe de control, en relación al incumplimiento de evaluación del Plan Operativo Institucional del periodo 2011;

Que, las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de Setiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales (D. Leg. 276, D. Leg. 728 y D. Leg. 1057), de acuerdo al literal c) dela Segunda Disposición Complementaria Final del citado reglamento;

Que, en cuanto se refiere a la prescripción de la acción de los procesos administrativos disciplinarios debemos tener en cuenta lo siguiente, de conformidad con el numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada con Resolución de Presidencial N° 101-2015-SERVIR-PE, a partir de dicha fecha son de aplicación los siguientes supuestos:

- ❖ Los procedimientos disciplinarios que se instauren hasta el 13 de setiembre de 201, se deben regir por la norma aplicable a los servidores civiles conforme a su régimen laboral, ya sea 276,728 o 1057. Estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia.
- ❖ Los procedimientos disciplinarios que se instauren desde el 14 de setiembre de 2014, fecha de entrada en vigencia de las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, se regirán por esta norma y su Reglamento General.
- ❖ Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014, sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta 13.09.14) se rigen bajo las reglas procedimentales de régimen de la Ley N °30057 y su Reglamento General y por las Reglas sustanciales (falta y sanciones) aplicables al momento en que ocurrieron los hechos.

Que, en aplicación al plazo de prescripción previsto en la Ley del Servicio Civil, se tiene el artículo N° 94° de la Ley y artículo 97°del Reglamento; cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoce de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público cargo de la conducción de la entidad, a partir de este momento empieza el computo de plazo de prescripción, caso contrario debe declarar prescrita la acción administrativa, vele decir, en este caso el plazo prescriptorio sería de dos (2) años por tratarse de ex servidores civiles;

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0386-2016-UNAM

Que, con Informe Legal N° 0621-2016-UNAM-CO/OAL de 07 de Noviembre del 2016, el Asesor Legal de la UNAM concluye que la actuación de Secretaria Técnica de la UNAM, SOBRE régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, obedece a las funciones y atribuciones conferidas en la Ley N° 30057, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en los cuales no se prevé la participación de la Oficina de Asesoría Legal como autoridad ni como órgano de apoyo, debiendo por consiguiente continuarse con el procedimiento sobre prescripción de oficio planteado por la Secretaria Técnica, ello sin perjuicio de determinarse responsabilidades en quienes permitieron la configuración de la prescripción;

Que, en Sesión Extraordinaria del 18 de Noviembre de 2016, la Comisión Organizadora de la UNAM acordó por UNANIMIDAD Declara la prescripción de Oficio, de la acción administrativa en contra de los Ex Presidentes de la Comisión Organizadora de la UNAM en el Periodo 2012, Dr. Erasmo Manrique Zegarra y Dr. Dante Alejandro Manzanares Cáceres, por haber transcurrido mas de dos años calendario desde la toma de conocimiento de los sucesos, disponiendo el archivo definitivo y Disponer el inicio de las acciones administrativas para identificar las causas de la inacción administrativa que permitió la configuración de la prescripción de la acción, remitiendo copia autenticada de los actuados a Secretaría Técnica, para su avocamiento y evaluación;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 18 de Noviembre 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la prescripción de Oficio, de la acción administrativa en contra de los Ex Presidentes de la Comisión Organizadora de la UNAM en el Periodo 2012, **DR. ERASMO MANRIQUE ZEGARRA** y **DR. DANTE ALEJANDRO MANZANARES CÁCERES**, por haber transcurrido más de dos (02) años calendario, desde la toma de conocimiento de los sucesos, disponiendo el archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el inicio de las acciones administrativas para identificar las causas de la inacción administrativa que permitió la configuración de la prescripción de la acción, remitiendo copia autenticada de los actuados a Secretaría Técnica, para su avocamiento y evaluación.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

SUNEDU


Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua


SECRETARIA TÉCNICA

SERVIR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
09 MAR. 2016
Hora: 3:55 pm N° REG. 019
Firma:  Folios: 08

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 024-2016-SEC.TEC./UNAM

UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA
RECIBIDO
08 MAR 2016
Hora: 11:28 N° Reg. 1389
Firma:  Folio: -08-

: Dr. OSWALDO N. RAMOS CHUMPITAZ
Presidente de la Comisión Organizadora - UNAM

DE : Abog. LISBETH PAMELA GÓMEZ QUISPE
Secretaría Técnica

ASUNTO : Sobre recomendación de Auditoría Presupuestal al 31 de Diciembre de 2012

REF. : Memorando N° 045-2016-P-UNAM
Informe Presupuestal 2012

FECHA : Moquegua, 08 de Marzo de 2016

Mediante el asunto y documento de la referencia, sobre la recomendación de Auditoría Presupuestal 2012, este Despacho se permite en precisar lo siguiente:

1. Con Carta de fecha 17 de Enero de 2014, la Sociedad Auditora Ángel Lopez Aguirre & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil, presentó los resultados de la Auditoría practicado a la Información Presupuestaria Periodo 2012, formulando la siguiente recomendación a la Presidenta de la Comisión Organizadora: *"Por las presuntas responsabilidades administrativas funcionales leves determinadas en este informe se recomienda que el Titular disponga su procesamiento y la aplicación de las sanciones correspondientes, conforme al marco legal aplicable"*.
2. Tal recomendación, es en base a la Conclusión N° 2, como resultado del Examen Especial a la información presupuestal del ejercicio fiscal 2012, determinando que **la entidad no ha efectuado la evaluación del Plan Operativo Institucional del Periodo 2011.**
3. Lo anteriormente descrito, se origina por el incumplimiento de lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, y en los instrumentos de gestión por parte de la Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP), dependencia responsable de realizar la evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) de dicho período, ya que de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado en ese año con Resolución C.O. N° 233-2010-UNAM de fecha 25 de Junio de 2010, señalaba en su Artículo 36°, inciso 2., literal b) que la Unidad de Desarrollo Universitario, Planes Proyectos y Estudios, **elaboran el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional como su evaluación correspondiente, así como su implementación y monitoreo (...), y evaluación de los indicadores de Gestión y desempeño.**
4. El responsable de la OPP, debe bajo responsabilidad efectuar las evaluaciones semestral y anual del POI, por lo que, de la evaluación a la recomendación realizada sobre los ex funcionarios involucrados en la observación, se asiste responsabilidad a los siguientes señores:

- **Erasmus Manrique Zegarra** – Ex Presidente de la Comisión Organizadora
- **Dante Alejandro Manzanares Cáceres** – Ex Presidente de la Comisión Organizadora

Por incumplir lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que en su Artículo 28°, inciso d) señala como falta de carácter disciplinario: *"La negligencia en el desempeño de sus funciones"*, contraviniendo además al ROF de la UNAM, Artículo 12°, inciso b) *Dirigir y controlar la actividad académica y administrativa de la Universidad, así como la gestión económica y financiera*, inciso c) *Presentar ante el Pleno de la Comisión Organizadora para su aprobación, los Planes de Desarrollo, Plan Operativo Anual y el Presupuesto Institucional.*

HOJA DE COORDINACION N° 067-2016-SEGE/PRES-UNAM

A : Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal

DE : Abog. GUILLERMO SANTIAGO KUONG CORNEJO
Secretario General

ASUNTO : Remito Acuerdo de Sesión Extraordinaria de C. O. de fecha 20.04.2016

REFERENCIA : Informe N° 024-2016-SEC.TEC./UNAM

FECHA : Moquegua, 28 de Abril del 2016



Por medio del presente, lo saludo cordialmente y en atención al documento de la referencia, el cual fue tratado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 20.04.2016, y se acordó:

ACUERDO N° 070-2016: Previa exposición del Presidente y asentimiento de los miembros de la Comisión Organizadora;

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

Reservar para la próxima sesión, previo informe y opinión de la Oficina de Asesoría Legal referente a la prescripción de oficio de la acción administrativa, el Informe N.° 024-2016-SEC.TEC./UNAM de fecha 08.03.2016 emitido por Secretaría Técnica de la Universidad Nacional de Moquegua, que concluye en el numeral tercero declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa en el extremo referente a Erasmo Manrique Zegarra y Dante Alejandro Manzanares Cáceres en su calidad de ex presidentes de Comisión Organizadora periodo 2012, en atención a la conclusión y recomendación n.º2 del examen especial a la información presupuestaria de la institución practicado por la Sociedad Auditora Angel Lopez Aguirre & Asociados CC. PP. S.C. Auditores y Consultores de Negocios, sin perjuicio de la apertura de proceso administrativo o denuncia civil o penal a los servidores que por su inacción generaron la prescripción.

Encargar a Secretaria Técnica determine los servidores que generaron la prescripción y el inicio de los procedimientos sancionadores respectivos.

Requerir a Secretaria Técnica renita a la Oficina de Recursos Humanos de la Institución el reporte de sus funciones e informe sobre el estado situacional de los expedientes administrativos a su cargo de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Disciplinario de la Universidad Nacional de Moquegua Resolución Presidencial N°286-2015-UNAM artículo 34° y la Resolución Presidencial N° 0091-2016-UNAM.

En tal sentido, se le solicita adopte las medidas necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo; para lo cual adjunto el Informe N° 024-2016-SEC.TEC./UNAM en 08 folios.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

SECRETARIA TÉCNICA

SERVIR

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

5. Los derechos e impedimentos en el procedimiento administrativo disciplinario, se encuentran regulados por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual dispone en su Artículo 96° literal 4, que en los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.
6. Evaluando la aplicación del cumplimiento de la normativa, el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la UNAM, dispone en su Artículo 40° que la Prescripción para el inicio del PAD opera a los tres (3) años calendario de cometida la falta y un (1) año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos (ORH) de la entidad. Asimismo se estableció de acuerdo al Artículo antes citado y a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, para el caso de los **ex servidores, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció la falta**, estipulando en su inciso b) que, *Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente;* esto en concordancia con el Informe Técnico N° 699-2015-SERVIR/GPGSC del 04 de Agosto de 2015.
7. En el presente caso, conforme se tiene de los documentos descritos en el considerando 1, la Presidenta de la Comisión Organizadora en aquel periodo, tomó conocimiento del resultado y las recomendaciones de la Auditoría practicada a la evaluación presupuestal del ejercicio 2012 el **17 de Enero de 2014**, determinándose para esa fecha a los Señores **Erasmus Manrique Zegarra, Dante Alejandro Manzanares Cáceres** como **ex funcionarios y/o ex servidores civiles**, por lo que, la potestad sancionadora para determinar la existencia de conductas infractoras y correspondiente imposición de sanciones, prescribió a los dos (2) años, es decir, el **17 de Enero de 2016**.
8. Debido a su naturaleza, las normas que regulan el cómputo de los plazos de prescripción tienen carácter imperativo, tanto en lo relacionado con el inicio y el término de los supuestos y de la determinación en que estos se reanudan.

CONCLUSIONES:

1. Conforme a lo establecido en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, para el caso de los ex servidores, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció la falta, por lo que de exceder dicho plazo corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la **prescripción** de oficio o a pedido de parte.
2. Se entiende que la entidad conoció la falta cuando la ex Presidenta de la Comisión Organizadora, Dra. Benita Choque Quispe, recibe el informe de control que proviene de la denuncia realizada por una autoridad de control.
3. En ese orden de ideas, se torna incompetente en razón del tiempo al órgano sancionador para abrir proceso administrativo disciplinario, concluyendo declararse de oficio la **prescripción** de la acción administrativa en contra de los ex trabajadores de la entidad, **Erasmus Manrique Zegarra y Dante Alejandro Manzanares Cáceres**, Ex Presidentes de la Comisión Organizadora en el Periodo 2012.

RECOMENDACIÓN:

1. Atendiendo a las consideraciones, se recomienda que a través de su Presidencia y mediante Acto Resolutivo determine el archivo del procedimiento por haber transcurrido más de dos (2) años calendario desde la toma de conocimiento de los sucesos, impidiendo irrevocablemente la acción administrativa.



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de
Moquegua

SECRETARIA TÉCNICA

SERVIR

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

2. Sin perjuicio de determinarse posteriores responsabilidades de incumplimiento en la evaluación del Plan Operativo Institucional, se recomienda a su Presidencia como órgano de gobierno y dirección ejecutiva de primer nivel organizacional de la Universidad Nacional de Moquegua, la observancia de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Resolución C.O. N° 0468-2013-UNAM, donde señala sus atribuciones en el *Artículo 17º, inciso b) Dirigir y controlar la actividad académica y administrativa de la Universidad, así como la gestión económica y financiera; c) Presentar ante el pleno de la Comisión Organizadora para su aprobación, los Planes de Desarrollo, Plan Operativo Anual y, el Presupuesto Institucional.*
3. **Exhortar**, a la Oficina de Planificación y Desarrollo así como a la Unidad de Planeamiento, el cumplimiento irrestricto y oportuno de la normativa aplicable a sus funciones generales determinadas en el ROF de nuestra institución.

Atentamente,


.....
Abog. LISBETH PAMELA GÓMEZ QUISPE
Secretaría Técnica

INFORME LEGAL N° 621-2016-UNAM-CO/OAL

07 NOV. 2016

Hora: 12:25 N° REG. 2490

Firma: [Firma] Folios: -16-

AL ABOG. GUILLERMO SANTIAGO KUONG CORNEJO
Secretario General de la UNAM

ASUNTO Prescripción de oficio de la acción para inicio de proceso administrativo disciplinario en contra de Erasmo Manrique Zegarra y Dante Alejandro Manzanares Cáceres

REF. Hoja de Coordinación N° 067-2016-SEGE/PRES-UNA
Informe N° 024-2016-SEC.TEC/UNAM

FECHA Moquegua, 07 de noviembre de 2016

Estando al asunto y documentos de la referencia, con los que la Secretaría Técnica de la UNAM, emite pronunciamiento en relación a la denuncia y recomendación derivada de una acción de control – conclusión N° 2 del Examen Especial practicada a la Información Presupuestaria período 2012, en tal sentido me permito precisar lo siguiente:

- De la conclusión arribada en el Informe N° 024-2016-SEC.TEC/UNAM, suscrito por la Abog. Lisbeth Pamela Gómez Quispe – Secretaría Técnica de la UNAM, se tiene que debe declararse de oficio la prescripción de la acción administrativa disciplinaria en contra de los ex trabajadores Erasmo Manrique Zegarra y Dante Alejandro Manzanares Cáceres, ello por cuanto desde el 17 de enero de 2016, fecha en que la autoridad universitaria de la UNAM tomó conocimiento de la denuncia sobre presuntas responsabilidades administrativas funcionales leves determinadas en informe de control, en relación al incumplimiento de evaluación del Plan Operativo Institucional del período 2011.
- Debemos señalar que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (previstos en el Libro I, capítulo VI), se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales (D.Leg. 276, D.Leg. 728 y D.Leg. 1057), de acuerdo al lit. c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado reglamento.
- Debe tenerse presente que de acuerdo al artículo 92° de la Ley N° 30057, no ha previsto la participación de la Oficina de Asesoría Jurídica en los procedimientos disciplinarios como autoridad como órgano de apoyo, por el contrario, se prevé la participación de la Secretaría Técnica, quien es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública.
- En cuanto se refiere a la prescripción de la acción de los procesos administrativos disciplinarios debemos tener en cuenta lo siguiente, de conformidad con el numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE, a partir de dicha fecha son de aplicación los siguientes supuestos:
 - Los procedimientos disciplinarios que se instauren hasta el 13 de setiembre de 2014, se deben regir por las normas aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen laboral, ya sea 276, 728 o 1057. Estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia.
 - Los procedimientos disciplinarios que se instauren desde el 14 de setiembre de 2014, fecha de entrada en vigencia de las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, se regirán por esta norma y su Reglamento General.
 - Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014, sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13.09.14) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057 y su Reglamento General y por las reglas sustantivas (faltas y sanciones) aplicables al momento en que ocurrieron los hechos.
- En cuanto se refiere a la aplicación del plazo de prescripción previsto en la Ley del Servicio Civil, se tiene el artículo 94° de la Ley y artículo 97° del Reglamento; cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoce de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad, a partir de ese momento empieza el cómputo de plazo de prescripción, caso contrario debe declarar prescrita la acción administrativa, vale decir, en este caso el plazo prescriptorio sería de dos (2) años por tratarse de ex servidores civiles.
- El numeral 3) del artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, en dicho caso la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, conforme lo dispuesto en el numeral 10 de la Directiva, para que se pueda establecer el inicio de las acciones administrativas para identificar las causas de la inacción administrativa que permitió la configuración de la prescripción de la acción.

CONCLUSION:

En opinión de este despacho, la actuación de la Secretaría Técnica de la UNAM, sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, obedece a las funciones y atribuciones conferidas en la Ley N° 30057, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en los cuales no se prevé la participación de la Oficina de Asesoría Legal como autoridad ni como órgano de apoyo; debiendo por consiguiente, continuarse con el procedimiento sobre prescripción de oficio planteado por la Secretaría Técnica, ello sin perjuicio de determinarse responsabilidades en quienes permitieron la configuración de la prescripción.

En relación a los párrafos segundo y tercero de la Hoja de Coordinación N° 067-2016-SEGE/PRES-UNAM, a través de

vuestro despacho se sirva adoptar las acciones que correspondan.

Es cuanto cumpla con informar a su despacho, para los fines que estime conveniente.

Atentamente:

Cc.Arch.
2016
Folios ()
REG. 882

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Abog. OSCAR LEONIDAS LÓPEZ CALSIN
ICAP N° 1734
ASESOR LEGAL

www.unam.edu.pe | Prolong. Calle Ancash S/N
Moquegua 53, Perú
Telef. 053-463514
Anexo: 207


IV. RECOMENDACIONES

En mérito al Examen Especial practicado a la Información Presupuestaria, y a efecto de fortalecer el sistema de control interno y mejorar la presentación de la Información Presupuestaria, se considera pertinente formular las siguientes recomendaciones a la Alta Dirección.

A LA PRESIDENTA DE LA COMISION ORGANIZADORA

1. Debido a las presuntas responsabilidades administrativas funcionales se determina como infracciones graves y se recomienda que el informe con las evidencias documentales correspondientes sea puesto de conocimiento de la Contraloría General de la Republica a través del nivel Gerencial competente para fines del inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con sus competencias.
(Conclusión N° 1)

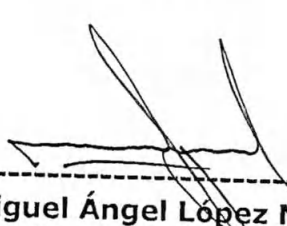
2. Por las presuntas responsabilidades administrativas funcionales leves determinadas en este informe se recomienda que el Titular disponga su procesamiento y la aplicación de las sanciones correspondientes, conforme al marco legal aplicable.
(Conclusión N° 2)

AL JEFE DE LA OFICNA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO


3. Deberá informar permanentemente a la Alta Dirección sobre los avances en la Ejecución Presupuestal y coordinar con todas las dependencias responsables de dicha ejecución (Oficina de Logística, Oficina de Economía y Finanzas, Oficina de Servicios, Oficina de Infraestructura Universitaria, Oficina de Recursos Humanos) para que se hagan los esfuerzos para el cumplimiento de todas las actividades y proyectos contenidos en el Plan Operativo y en el Presupuesto Institucional de Apertura.
(Conclusión N° 01)

4. Deberá bajo responsabilidad efectuar las evaluaciones semestral y Anual del plan Operativo Institucional para lo que deberá solicitar información sobre la ejecución a todas las áreas de la Universidad manteniéndose en los archivos de la Institución para posteriores revisiones de parte del Sistema Nacional de Control.
(Conclusión N° 02)

Lima, 17 Enero de 2014



 CPC. Miguel Ángel López Martínez
 (Supervisor)
 Matrícula N° 16168



 CPC. Teófilo Aure
 (Jefe de I
 Matrícula N

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
EJERCICIO 2012**

PARTE I

SÍNTESIS GERENCIAL

Lima, 17 de Enero de 2014

Señora:

**BENITA MARITZA CHOQUE QUISPE
PRESIDENTA DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**

Estimada señora:

El presente documento contiene el resumen de los resultados de la Auditoría de la Evaluación Presupuestal a la Universidad Nacional De Moquegua, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de Enero y el 31 de Diciembre de 2012.

1. ANTECEDENTES DE LA EVALUACIÓN

La Contraloría General de la República designó a la Sociedad de Auditoría **ANGEL LOPEZ AGUIRRE & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS S.C.** para efectuar la Auditoría Financiera, así como el Examen a la Información Presupuestaria, correspondiente al periodo 2012; según Resolución de Contraloría N° 345-2013-CG, publicada el 06 de Setiembre de 2013 y de acuerdo con las Bases del Concurso Público de Méritos N° 03-2013-CG.

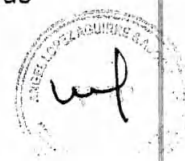
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Conforme a las bases y lo establecido por la Contraloría General de la República, el objetivo es emitir opinión sobre la razonabilidad de la información presupuestaria preparada por la Universidad Nacional De Moquegua al 31 de Diciembre de 2012.

3. RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Como resultado de la auditoría practicada a la evaluación presupuestal del ejercicio 2012; se presentan los resultados siguientes:

- El marco y la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, por el período comprendido entre el 01 de Enero y el 31 de Diciembre de 2012, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- Que mediante Ley N° 29812 se ha aprobado el Presupuesto del Sector Publico correspondiente al año Fiscal 2012, y mediante Resolución Presidencial N° 439-2011-UNAM de fecha 26 de Diciembre del 2011, se aprueba el PIA por un monto de S/. 29'670,141.00, por toda fuente de financiamiento.
- La estructura de control interno es de responsabilidad de la Oficina de Planificación y Desarrollo y del Titular de la entidad, dependencias



responsables del proceso presupuestario. También se evaluó la implementación de la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado aprobado con Resolución de Contraloría N° 458-2010-CG y restituido con Ley N° 29743 publicado el 9 de julio del 2011, hasta la fecha no se ha implementado la Guía con la conformación del Comité de Control Interno.

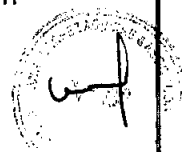
El sistema de control interno vigente de la Universidad Nacional De Moquegua, presenta debilidades significativas en la preparación y presentación de los estados financieros por lo que existe el riesgo de que estos, contengan imprecisiones o errores, materiales de importancia relativa, ya sea por fraude o error, las cuales han sido reportadas en el presente informe y en el Anexo de control Interno presupuestal.

- La ejecución presupuestal de ingresos y gastos, al 31 de Diciembre de 2012, fue llevada a cabo teniendo en consideración la normatividad referida a los siguientes aspectos:
 - Programación, formulación y aprobación presupuestaria
 - Modificaciones presupuestarias
 - Medidas de austeridad y racionalidad
 - Ejecución y control del proceso presupuestario
 - Evaluación presupuestaria.
 - Las modificaciones presupuestarias efectuadas por la Universidad Nacional de Moquegua, están autorizadas, de acuerdo con las regulaciones establecidas en los dispositivos legales pertinentes, adjuntándose la propuesta técnica del Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo para la firma de la Resolución de modificación presupuestaria por parte de la Presidenta de la Comisión Organizadora, tal como lo dispone el artículo 40° y 41° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley 28411.
 - La Universidad Nacional De Moquegua, ha remitido la información presupuestaria correspondiente al ejercicio 2012 en los plazos establecidos determinados por la Oficina de Planificación y Desarrollo.

La Universidad Nacional de Moquegua, ha remitido la información presupuestaria correspondiente al ejercicio 2012 en los plazos establecidos determinados por la Oficina de Planificación y Desarrollo.

Como resultado de nuestro Examen Especial a la Información Presupuestaria efectuado a la Universidad Nacional de Moquegua del ejercicio fiscal 2012, se ha determinado hallazgos que ameriten efectuar observaciones de carácter administrativo que se comentan en el presente informe y con ello afecte la integración y consolidación de la misma. A continuación se presentan algunos aspectos de importancia relativa:

1. En cumplimiento de la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2012 - Ley N° 29812, aprueba el Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2012, norma que asignó un crédito presupuestario al pliego Universidad Nacional de Moquegua, por la suma total de S/. 29'670,141 (Veintinueve Millones seiscientos Setenta mil Ciento Cuarenta y un Nuevos Soles) como Presupuesto Institucional de Apertura - PIA, desagregado en



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
EJERCICIO 2012**

PARTE I

SÍNTESIS GERENCIAL

Lima, 17 de Enero de 2014

Señora:

**BENITA MARITZA CHOQUE QUISPE
PRESIDENTA DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**

Estimada señora:

El presente documento contiene el resumen de los resultados de la Auditoría de la Evaluación Presupuestal a la Universidad Nacional De Moquegua, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de Enero y el 31 de Diciembre de 2012.

1. ANTECEDENTES DE LA EVALUACIÓN

La Contraloría General de la República designó a la Sociedad de Auditoría **ANGEL LOPEZ AGUIRRE & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS S.C.** para efectuar la Auditoría Financiera, así como el Examen a la Información Presupuestaria, correspondiente al periodo 2012; según Resolución de Contraloría N° 345-2013-CG, publicada el 06 de Setiembre de 2013 y de acuerdo con las Bases del Concurso Público de Méritos N° 03-2013-CG.

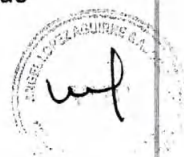
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Conforme a las bases y lo establecido por la Contraloría General de la República, el objetivo es emitir opinión sobre la razonabilidad de la información presupuestaria preparada por la Universidad Nacional De Moquegua al 31 de Diciembre de 2012.

3. RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Como resultado de la auditoría practicada a la evaluación presupuestal del ejercicio 2012; se presentan los resultados siguientes:

- El marco y la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, por el período comprendido entre el 01 de Enero y el 31 de Diciembre de 2012, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- Que mediante Ley N° 29812 se ha aprobado el Presupuesto del Sector Publico correspondiente al año Fiscal 2012, y mediante Resolución Presidencial N° 439-2011-UNAM de fecha 26 de Diciembre del 2011, se aprueba el PIA por un monto de S/. 29'670,141.00, por toda fuente de financiamiento.
- La estructura de control interno es de responsabilidad de la Oficina de Planificación y Desarrollo y del Titular de la entidad, dependencias



responsables del proceso presupuestario. También se evaluó la implementación de la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado aprobado con Resolución de Contraloría N° 458-2010-CG y restituido con Ley N° 29743 publicado el 9 de julio del 2011, hasta la fecha no se ha implementado la Guía con la conformación del Comité de Control Interno.

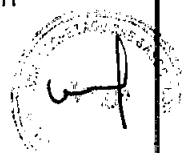
El sistema de control interno vigente de la Universidad Nacional De Moquegua, presenta debilidades significativas en la preparación y presentación de los estados financieros por lo que existe el riesgo de que estos, contengan imprecisiones o errores, materiales de importancia relativa, ya sea por fraude o error, las cuales han sido reportadas en el presente informe y en el Anexo de control Interno presupuestal.

- La ejecución presupuestal de ingresos y gastos, al 31 de Diciembre de 2012, fue llevada a cabo teniendo en consideración la normatividad referida a los siguientes aspectos:
 - Programación, formulación y aprobación presupuestaria
 - Modificaciones presupuestarias
 - Medidas de austeridad y racionalidad
 - Ejecución y control del proceso presupuestario
 - Evaluación presupuestaria.
 - Las modificaciones presupuestarias efectuadas por la Universidad Nacional de Moquegua, están autorizadas, de acuerdo con las regulaciones establecidas en los dispositivos legales pertinentes, adjuntándose la propuesta técnica del Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo para la firma de la Resolución de modificación presupuestaria por parte de la Presidenta de la Comisión Organizadora, tal como lo dispone el artículo 40° y 41° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley 28411.
 - La Universidad Nacional De Moquegua, ha remitido la información presupuestaria correspondiente al ejercicio 2012 en los plazos establecidos determinados por la Oficina de Planificación y Desarrollo.

La Universidad Nacional de Moquegua, ha remitido la información presupuestaria correspondiente al ejercicio 2012 en los plazos establecidos determinados por la Oficina de Planificación y Desarrollo.

Como resultado de nuestro Examen Especial a la Información Presupuestaria efectuado a la Universidad Nacional de Moquegua del ejercicio fiscal 2012, se ha determinado hallazgos que ameriten efectuar observaciones de carácter administrativo que se comentan en el presente informe y con ello afecte la integración y consolidación de la misma. A continuación se presentan algunos aspectos de importancia relativa:

1. En cumplimiento de la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2012 - Ley N° 29812, aprueba el Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2012, norma que asignó un crédito presupuestario al pliego Universidad Nacional de Moquegua, por la suma total de S/. 29'670,141 (Veintinueve Millones seiscientos Setenta mil Ciento Cuarenta y un Nuevos Soles) como Presupuesto Institucional de Apertura - PIA, desagregado en



las fuentes de financiamiento: Recursos Ordinarios S/. 4'412,000 Nuevos Soles, Recursos Directamente Recaudados S/. 400,000 Nuevos Soles, Recursos Determinados S/. 24'858,141 aprobado con Resolución Presidencial N° 439-2011-UNAM de fecha 26 de diciembre de 2011.

2. Al cierre del ejercicio fiscal 2012, La Universidad Nacional de Moquegua culmina con un Presupuesto Institucional Modificado – PIM (por toda fuente de financiamiento) de S/. 42'838,581 (Cuarenta y Dos Millones Ochocientos Treinta y Ocho Mil Quinientos Ochenta y un con 00/100 Nuevos Soles), con modificaciones (créditos suplementarios y transferencias Institucionales) que ascienden a S/. 13'152,549 (Trece Millones Cuatrocientos Ciento Cincuenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Nueve con 00/100 Nuevos Soles), y 15,891 (Quince Mil Ochocientos Noventa y uno con 00/100 nuevos soles), que representan el 44.38% del PIA. Dicho presupuesto incorpora las siguientes Modificaciones Presupuestarias a nivel Institucional:

- Transferencia de Partidas, por el importe ascendente de **S/. 15,891 (Quince Mil Ochocientos Noventa Y Uno con 00/100 Nuevos Soles)** el mismo que efectuado en dos transferencias: S/. 5,100, autorizado según Decreto Supremo N° 106-20121-EF y Resolución de la Presidencia de Organización N° 235-2012-UNAM; de fecha 06 de Julio del 2012 y S/. 10,791, autorizado según Decreto Supremo N° 243-2012-EF y Resolución de la Presidencia de Organización N° 408-2012-UNAM, de fecha 03 de Octubre del 2012.
- Créditos Suplementarios, por el importe ascendente de **S/. 13'152,549 (Trece Millones Ciento Cincuenta Y dos Mil Quinientos Cuarenta y Nueve con 00/100 Nuevos Soles)**, sustentados en la incorporación de mayores recursos Créditos Suplementarios, (Salvos de Balance, Venta de Bienes y Servicios y Derechos Administrativos, Donaciones y Transferencias), autorizado por Decreto Supremo N° 195-2012-EF, Y Resolución Presidencial de la Comisión Organizadora N° 323-2012-UNAM, de fecha 03 de Octubre del 2012.

3. La elaboración del Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos EP-1, está presentado bajo el principio de percibido que corresponde a los ingresos y devengado en la ejecución del gasto reconocido como una obligación del pago.

La Ejecución Presupuestaria para la Fuente de Financiamiento **RECURSOS ORDINARIOS**, alcanzo el importe total de S/. 4'210,785 Nuevos Soles con indicadores de eficacia de 0.94 en proporción al Presupuesto Institucional Modificado – PIM, importe que representa 0.11% de la ejecución total de los ingresos presupuestarios al 31 de diciembre de 2012.

Es decir, de la recaudación de S/. 4'210,785 Nuevos Soles, la Entidad Ejecutó para gastos corrientes y gastos de capital; es como sigue:

Gastos corrientes

Este gasto refleja los gastos de personal, pensiones y otras prestaciones Sociales, así como la adquisición de bienes servicios a favor de la



Universidad para el normal funcionamiento y operatividad institucional, alcanzando el importe total de S/. 4'130,841 Nuevos Soles con indicadores de eficacia de 0.92 en proporción al Presupuesto Institucional Modificado - PIM, representando además un 0.98% de la ejecución total de los gastos presupuestarios del presente rubro.

Gastos de capital

La ejecución presupuestaria de Gastos de Capital, refleja las demandas de gastos por la adquisición de activos fijos, alcanzando el importe total de S/. 79'944 Nuevos Soles con indicadores de eficacia de 0.02 en proporción al Presupuesto Institucional Modificado - PIM, representando un 0.018% de la ejecución total de los gastos presupuestarios de la presente fuente de financiamiento.

Por lo expuesto, consideramos de la recaudación de S/. 4'210,785, Ejecutaron para gastos corrientes S/. 4'130,841 y para gastos de capital S/. 79,944 resultando el total de gastos de S/. 4'210,785 (100%), lo que representa una ejecución total del 100%.

La Ejecución Presupuestaria para la Fuente de Financiamiento **RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS**, alcanzo el importe total de S/. 723,089 Nuevos Soles con indicadores de eficacia de 0.69 en proporción al Presupuesto Institucional Modificado - PIM, importe que representa 0.018% de la ejecución total de los ingresos presupuestarios al 31 de diciembre de 2012.

Es decir, de la recaudación de S/. 723,089 Nuevos Soles, la Entidad Ejecutó para gastos corrientes y gastos de capital; es como sigue:

Gastos corrientes

Este gasto refleja los gastos de personal, pensiones y otras prestaciones Sociales, así como la adquisición de bienes servicios a favor de la Universidad para el normal funcionamiento y operatividad institucional, alcanzando el importe total de S/. 657,992 Nuevos Soles con indicadores de eficacia de 0.63 en proporción al Presupuesto Institucional Modificado - PIM, representando además un 0.95% de la ejecución total de los gastos presupuestarios del presente rubro.

Gastos de capital

La ejecución presupuestaria de Gastos de Capital, refleja las demandas de gastos por la adquisición de activos fijos, alcanzando el importe total de S/. 32,321 Nuevos Soles con indicadores de eficacia de 0.03 en proporción al Presupuesto Institucional Modificado - PIM, representando un 0.046% de la ejecución total de los gastos presupuestarios de la presente fuente de financiamiento.

Por lo expuesto, consideramos de la recaudación de S/. 723,089, Ejecutaron para gastos corrientes S/. 657,992 y para gastos de capital S/. 32.321 resultando el total de gastos de S/. 690,313 (95.47%), lo que representa una ejecución total del 95%.



4. La Ejecución Presupuestaria de **DONACIONES Y TRANSFERENCIAS**, alcanzo el importe total de S/. 11'871,225 Nuevos Soles con indicadores de eficacia de 0.99 en proporción al Presupuesto Institucional Modificado - PIM, importe que representa 0.30% de la ejecución total de los ingresos presupuestarios.

Es decir, de la recaudación de S/. 11'871,225 Nuevos Soles la Entidad Ejecutó para gastos corrientes y gastos de capital es como sigue:

Gastos Corrientes

La ejecución presupuestaria de los Gastos Corrientes, refleja las adquisiciones de bienes y Por concepto de adquisición de vehículos, cargos bancarios, perfiles de inversión, auspicio y patrocinio de eventos culturales y servicios diversos, no efectuándose gasto alguno por dicho Rubro.

Gastos de capital

La ejecución presupuestaria de Gastos de Capital, refleja las demandas de gastos por la adquisición de activos no financieros, alcanzando el importe total de S/. 2'662,404 Nuevos Soles con indicadores de eficacia de 0.22 en proporción al Presupuesto Institucional Modificado - PIM.

Por lo expuesto, Consideramos de la recaudación de S/. 11'871,225 Nuevos Soles, Ejecutaron para gastos de Capital S/. 2'662,404 (22.43%), quedando un saldo por ejecutar de S/. 9'208,821 (77.57 %) al 31 de diciembre de 2012.

5. RECURSOS DETERMINADOS

La Ejecución Presupuestaria de **RECURSOS DETERMINADOS**, alcanzo el importe total de S/. 22'880,428 Nuevos Soles con indicadores de eficacia de 0.90 en proporción al Presupuesto Institucional Modificado - PIM, importe que representa 0.58% de la ejecución total de los ingresos presupuestarios.

Es decir, de la recaudación de S/. 22'880,427 Nuevos Soles la Entidad Ejecutó para gastos corrientes y gastos de capital es como sigue:

Gastos corrientes

Presenta los recursos económicos por concepto de intereses financieros generados a través de la Cuenta Única de Tesoro Público - CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS a favor de La Universidad Nacional de Moquegua que no alcanzo importe de alguno, con indicadores de eficacia de 0.00% en proporción al Presupuesto Institucional Modificado - PIM, representando además un 0.00% de la ejecución total de los gastos presupuestarios del presente rubro.

Gastos de Capital

Presenta los recursos económicos por concepto de intereses financieros generados a través de la Cuenta Única de Tesoro Público - CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS a favor de La Universidad





Nacional de Moquegua que alcanzo el importe de S/. 298,388, con indicadores de eficacia de 0.01% en proporción al Presupuesto Institucional Modificado - PIM, representando además un 0.04% de la ejecución total de los gastos.

6. Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduana y Participaciones

Este rubro refleja la ejecución presupuestaria de los ingresos corrientes por concepto Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduana y Participaciones, este rubro alcanzo el importe de total de S/. 22'880,428 Nuevos Soles con indicador de Eficacia de 0.58 de la ejecución total de los ingresos presupuestarios.

Es decir, de la recaudación total de S/. 22'880,428 Nuevos Soles la Entidad ha ejecutado para gastos corrientes y gastos de capital es como sigue:

Gastos corrientes

Este rubro comprende la adquisición de bienes, prestaciones de servicios para el funcionamiento y operatividad institucional, no alcanzo importe alguno.

Gastos De Capital

Este componente: refleja las adquisiciones de bienes a favor de la Universidad Nacional de Moquegua para el normal funcionamiento y operatividad institucional, alcanzando el importe total de S/. 298,388 Nuevos Soles con indicadores de eficacia de 0.01% de avance en proporción al Presupuesto Institucional Modificado - PIM.

Por lo expuesto, consideramos, de la recaudación de S/. 22'880,428 Nuevos Soles por Canon Y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduana y Participaciones, Ejecutaron para gastos corrientes hasta S/. 0.00 y gastos de capital S/. 298,388 resultando un gasto general de S/. 1.30 en términos del indicador de Eficacia en cuanto al avance en la ejecución de los gastos significa (0.01%), nivel de calificación institucional **Deficiente** quedando un saldo por ejecutar de S/. 22'582,040 que representa (98.70%)

Lima, 17 de Enero de 2014

CPC. Miguel Ángel López Martínez
(Supervisor)
Matrícula N° 16168

CPC. Teófilo Aurelio Hugo Jiménez
(Jefe de Equipo)
Matrícula N° 05974





PERÚ

SUNEDU
Superintendencia Nacional de
Educación Superior

UNAM
Universidad Nacional de Moquegua

PRES
Presidencia de Comisión Organizadora

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

MEMORANDO N°045-2016-P-UNAM

A : ABOG. LISBETH PAMELA GÓMEZ QUISPE
SECRETARIA TÉCNICA

DE : DR. OSWALDO RAMOS CHUMPITAZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ORGANIZADORA

ASUNTO : RECOMENDACIÓN DE AUDITORÍA
PRESUPUESTAL

REFERENCIA : RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0091-2016-
UNAM

FECHA : MOQUEGUA, 04 DE FEBRERO DE 2016

El presente es para manifestarle que la Sociedad Auditora **Angel Lopez – Aguirre & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil**, mediante carta de fecha 17 de enero de 2014, alcanzo los resultados de la Auditoría Presupuestal, periodos 2010, 2011 y 2012, determinando en la segunda recomendación de los tres informes de auditoría, responsabilidad administrativa leve, a su vez recomienda que el Titular disponga su procesamiento y la aplicación de las sanciones correspondientes.

Considerando la recomendación mencionada y en virtud a la resolución de la referencia que resuelve contratarla en el cargo de Secretario Técnico de la UNAM, tenga a bien de proceder conforme al marco legal aplicable y de acuerdo a sus funciones, debiendo informar oportunamente hasta el 3 de marzo del 2016 a las instancias correspondientes, a fin de viabilizar la implementación de recomendaciones de los siguientes informes de control.

N° Reg: 005

1. Auditoría de la información presupuestaria al 31 de diciembre de 2010.
2. Auditoría de la información presupuestaria al 31 de diciembre de 2011.
3. Auditoría de la información presupuestaria al 31 de diciembre de 2012.

Recibido: 08/02/16.

6EO. 7E5.

ONRCH/P
gma/sec.
C..c. ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Archivo



Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

DR. OSWALDO N. RAMOS CHUMPITAZ
PRESIDENTE

"Unidos por la Institucionalización de la UNAM"



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 1104 -2016-SERVIR/GPGSC

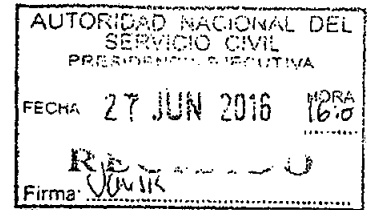
A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 007-2014-UNTRM-CPPAD

Fecha : Lima, 27 JUN. 2016



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, consulta a SERVIR si la prescripción del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, puede ser declarada de oficio mediante acto administrativo emitido por el Titular de la Entidad.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la prescripción del inicio del Proceso Administrativo Disciplinario de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

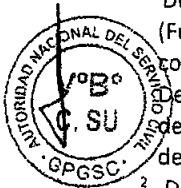
- 2.4 Al respecto, el artículo 173° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor de un año, contado a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo su responsabilidad. De lo contrario se deberá declarar prescrita la posibilidad de iniciar el proceso en mención, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.
- 2.5 Es preciso indicar que, resulta de fundamental importancia determinar el momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la falta cometida por el servidor puesto que, será a partir de ese instante que empiece a correr el plazo prescriptorio.
- 2.6 Si bien las normas que regulan el régimen de la carrera administrativa no establecen cuál es la autoridad competente a la que debe comunicarse la comisión de la falta disciplinaria, en base a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal del Servicio Civil se puede concluir que pueden conocer dichas faltas el titular de la entidad¹, la Oficina Administrativa de Personal² u otro órgano de la entidad que tenga competencia para calificar determinada conducta como una falta disciplinaria sancionable, como la comisión de procesos administrativo, por ejemplo.
- 2.7 Conforme a lo expuesto, se concluye que el plazo prescriptorio es a partir de un año desde que la autoridad competente toma conocimiento de la falta cometida por el servidor.

De la declaración de prescripción de la acción en los procedimientos disciplinarios

- 2.8 De conformidad con el artículo 166° de Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de dirigir las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento.
- 2.9 Por su parte, el artículo 167° del referido reglamento dispone que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto.

¹ De las sentencias recaídas en los Expedientes N° 2368-2004-AA (Fundamento 2) y N° 4449-2004-AA (Fundamento 4), se advierte que el Tribunal Constitucional, para la resolución de las demandas de amparo correspondientes a dichos expedientes, contabilizó el plazo de prescripción establecido en el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM desde la fecha en que el titular de la entidad (el Titular del INABIF y el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro) tomó conocimiento de la comisión de las faltas disciplinarias de los demandantes.

² De la Resolución N° 550-2010-SERVIR/TSC – Primera Sala (Fundamento 19) se advierte que el Tribunal del Servicio Civil, para la resolución del recurso de apelación, contabilizó el plazo de prescripción establecido en el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM desde el momento en que se informó a la Oficina Administrativa de Personal de la Universidad Nacional Agraria La Molina la conducta del impugnante que configuraría falta disciplinaria sancionable.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

- 2.10 En esa línea, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de dirigir las denuncias y opinar sobre la procedencia de iniciar procedimiento disciplinario; sin embargo, la competencia para emitir el acto administrativo de instauración del procedimiento corresponde al titular de la entidad o quien cuente con la autoridad delegada para ello.
- 2.11 Por su parte, el artículo 173° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que en caso de no iniciarse el procedimiento en el plazo no mayor de un año, se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.
- 2.12 De esto modo, la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, es declarada por el titular de la entidad o la autoridad competente para disponer el inicio o no del procedimiento disciplinario.

De la vigencia del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil

- 2.13 Corresponde señalar que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador se aplican una vez que las normas reglamentarias de dicha materia se encuentren vigentes, de conformidad con su Novena Disposición Complementaria Final.
- 2.14 Por su parte el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación.

En efecto, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (Decreto Legislativo N° 276, 728, 1057), de acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento³.

- 2.15 En esa línea, de conformidad con el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” (en adelante, la Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, a partir de dicha fecha son de aplicación los siguientes supuestos:



Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil
Disposiciones Complementarias Finales

SEGUNDA.- De las reglas de la implementación de la Ley del Servicio Civil

Las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tendrán en cuenta lo siguiente:

Entidades

(...)

c) En el caso de aquellas Entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplicarán:

i) El Libro I del presente Reglamento denominado “Normas Comunes a todos los regímenes y entidades. (...)”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- a) Los procedimientos disciplinarios que se instauren hasta el 13 de setiembre de 2014, se deben regir por las normas aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen laboral, ya sea 276, 728 o 1057. Estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia.
- b) Los procedimientos disciplinarios que se instauren desde el 14 de setiembre de 2014, fecha de entrada en vigencia de las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, se registrarán por esta norma y su Reglamento General.
- c) Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057 y su Reglamento General y por las reglas sustantivas (faltas y sanciones) aplicables al momento en que ocurrieron los hechos.

De la aplicación del plazo de prescripción previsto en la Ley del Servicio Civil

- 2.16 El artículo 94º de la Ley del Servicio Civil establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho.
- 2.17 Por su parte, el Reglamento General, en su artículo 97º, precisa que el plazo de prescripción de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante este período, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto; es decir, si la referida oficina hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.
- 2.18 De este modo, el marco normativo de la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: el primero es el **plazo de inicio** y se relaciona con el período entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario (PAD). El segundo, la **prescripción del procedimiento**; es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción.

De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, **fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil**; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

- 2.19 Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoce de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

cargo de la conducción de la entidad⁴, a partir de ese momento empieza el cómputo del plazo de prescripción, caso contrario debe declarar prescrita la acción administrativa.

De la autoridad que declara la prescripción

2.20 El numeral 3 del artículo 97º del Reglamento General, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

2.21 En ese sentido, si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, conforme lo dispuesto en el numeral 10 de la Directiva.

Lo anterior implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer al Titular de la entidad que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito. Esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

2.22 Sobre el particular, debemos señalar que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el literal j), artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General.

Bajo esa premisa, cada entidad pública deberá determinar de acuerdo a sus documentos de gestión interna (Reglamento de Organización y Funciones – ROF y/o Manual de Organización de Funciones – MOF), quién es la máxima autoridad administrativa para efectos del procedimiento disciplinario y la declaración de prescripción cuando corresponda.

III. Conclusiones

3.1 El plazo de prescripción para el inicio del proceso administrativo disciplinario para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 es de un (01) año, contado desde que la autoridad competente toma conocimiento de la conducta que constituiría falta disciplinaria sancionable.

La declaración de prescripción de la acción del Procedimiento Administrativo Disciplinario de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, corresponde al titular de la entidad o quien cuente con la autoridad delegada disponer el inicio o no del procedimiento disciplinario.

⁴ Segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

- 3.3 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento.
- 3.4 La prescripción, en el marco de la Ley del Servicio Civil, debe ser declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SU LAVI
Gerente (a) de Políticas de Gestión
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/jjm/mcd

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2016